



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00172-00
DEMANDANTES:	JOSÉ RICARDO CÓRDOBA ORLAS
DEMANDADOS:	AIRES Y SOLUCIONES S.A.S. GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. en adelante POSTOBÓN S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en adelante SBSEGUROS

ANTECEDENTES

Tras ser admitida la demanda (archivo 03) se dispuso la notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 pero revisado el expediente digital no reposa acta o constancia de notificación a las vinculadas.

No obstante, fueron radicadas respuestas a la demanda por parte de AIRES Y SOLUCIONES S.A.S. (archivo 06) y POSTOBÓN S.A. (archivo 08) y esta última en su escrito solicita llamar en garantía a SBSEGUROS.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del CGP establece que *cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente*, y con las respuestas a la demanda aportadas por las convocadas sin reposar en el expediente acta o constancia de habérseles notificado, es pertinente aplicar este precepto procesal y se entenderá a AIRES Y SOLUCIONES S.A.S. y POSTOBÓN S.A. notificadas por conducta concluyente.

Por otro lado, estas contestaciones de demanda que efectuaron las convocadas a través de apoderados judiciales constituidos a través de poderes especiales (archivos 06, página 52 y archivo 05, página 40), al ser revisadas, satisfacen los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Adjetivo Laboral, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, con respecto a la solicitud formulada por el apoderado judicial de POSTOBÓN S.A. en donde pretende la vinculación al proceso como llamado en garantía de SBSEGUROS (archivo 09, páginas 35 a 39) es menester indicar que la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso que establece que *quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

De acuerdo a la anterior norma, el llamamiento en garantía busca que quien pueda repetir contra un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago resultante de la sentencia, puede pedir la citación de aquél.

Y adicional a esto como elemento esencial el llamamiento en garantía está sujeto a los requisitos de forma que se exigen en el artículo 82 del CGP.

Para sustentar la solicitud formulada indica el apoderado de POSTOBÓN S.A. *Postobón S.A., como tomador y como asegurado la SBS Seguros Colombia S.A. suscribieron el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, expedida en octubre 30 de 2017 y la misma fecha del año 2018 - identificada con el número Póliza 1000177 con el objeto de indemnizar perjuicios con la cobertura en que el asegurado será solidariamente responsable por hechos de sus contratistas o subcontratistas y amparo opcional de responsabilidad de culpa patronal que indica en el anexo* y que atendiendo las pretensiones de la demanda, encaminadas a reconocer a favor del actor una *condena solidaria en los conceptos de lucro cesante, daño moral y de relación de vida, mas agencias en derecho, con ocasión del accidente laboral, que padeció el trabajador* es pertinente su llamado para responder haciendo efectiva la póliza 10000177 pues al momento del acontecimiento de los hechos, objeto de esta demanda, estaba vigente dicho seguro.

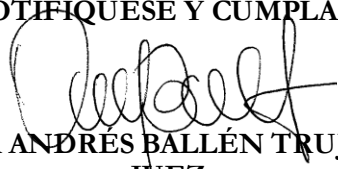
Tras lo anterior, al verificarse que dicho escrito reúne los requisitos formales del artículo 82 del CGP, este Operador Judicial considera pertinente vincular como tercero con interés en las resultas y como llamado en garantía a SBSEGUROS. Consecuencia de esto, conforme al artículo 56 ibídem, se deberá efectuar las diligencias de notificación y traslado para efectos del pronunciamiento respecto al llamado **en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda** y aplicando el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

1. **TENER POR NOTIFICADAS** por conducta concluyente a las convocadas AIRES Y SOLUCIONES S.A.S. y POSTOBÓN S.A. de conformidad con lo expresado en precedencia.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de AIRES Y SOLUCIONES S.A.S. y POSTOBÓN S.A.
3. **ADMITIR EL LLAMAMIENTO** en garantía de SBSEGUROS representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.
4. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial, de la contestación de demanda y llamado en garantía presentado por POSTOBÓN S.A. y sus anexos a SBSEGUROS en los términos del artículo 66 del CGP y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
5. **CONCEDER** al llamado en garantía un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda y el llamado en garantía, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
6. **RECONOCER** personería al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO con T.P. 22.059 del CSJ para representar los intereses de POSTOBÓN S.A. conforme al poder conferido y a la abogada NATACHA SEPÚLVEDA SUÁREZ con T.P. 240.053 del CSJ para representar los intereses de AIRES Y SOLUCIONES S.A.S. El Juzgado comprobó la vigencia de las tarjetas profesionales y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificados que se adjunta al expediente digital (archivo 007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ